



PÁGINA WEB

Quito, marzo 19 de 2014

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 038-2014-TCE, que sigue **CHRISTIAN MENDOZA DOLBERG Y OTROS** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS**, se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2014; a las 16h00.-

VISTOS.- Analizadas las piezas procesales se considera lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.-

- a) El 16 de marzo de 2014, a las 18h38, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con treinta y una (31) fojas y un (1) Cd, dentro del cual consta un escrito firmado por los señores Dr. Christian Segundo Mendoza Dolberg, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista CREO 21; Ing. Isaac Guillermo Rosero González, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista Renacer de Vinces Lista 7 Prian - 23 Suma; Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 10 PRE; y Sr. Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 8 AVANZA - 17 Socialista. A esta causa se la ha identificado con el número 038-2014-TCE.
- b) Luego del sorteo respectivo le correspondió conocer la presente causa en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “2. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*”.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código de la Democracia, que se refiere al recurso extraordinario de nulidad, y con el artículo 268 *ibidem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El escrito que contiene el presente recurso extraordinario de nulidad se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Impugnación de la Resolución PLE-CNE-10-11-3-2014, de fecha 13 de marzo de 2014, suscrita por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, puesto que existieron irregularidades en el proceso electoral, donde aparecieron problemas, no fueron escrutadas todas las actas; y, nunca llegaron al Consejo Provincial Electoral de Los Ríos.
- b) Que, no se encuentran de acuerdo con el Informe Técnico suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador de Gestión Estratégica y el Director Nacional de Procesos.
- c) Impugnan el contenido del Oficio No. 078-P-JPELR, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.
- d) Plantea Recurso Extraordinario de Nulidad por irregularidades en el proceso.
- e) Impugnan Resultados Numéricos.
- f) Denuncia el cometimiento de varias infracciones electorales solicitando además que se investigue los hechos antes relatados, *“sin perjuicio de la indagación previa ante la Fiscalía”*.
- g) Plantea Recurso Extraordinario de Nulidad contra la Resolución PLE-CNE-10-11-3-2014.
- h) Solicitan nuevas elecciones en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

3.2 En el presente caso, los recurrentes comparecen y presentan **Recurso Extraordinario de Nulidad**, el mismo que tiene un tratamiento de acuerdo al Art. 271 del Código de la Democracia. Dentro del escrito además solicitan se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-10-11-3-2014, misma que fuere notificada el 13 de marzo de 2014 (fs.5) y que correspondería a un Recurso Ordinario de Apelación cuyo tratamiento se encuentra en el Art. 269 del cuerpo legal antes mencionado. Además, presentan su inconformidad con el Informe Técnico suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador de Gestión Estratégica y el Director Nacional de Procesos e impugnan el contenido del Oficio No. 078-P-JPELR. Denuncian también el cometimiento de varias infracciones electorales, cuyo trámite está establecido en el Art. 249 y siguientes del Código de la Democracia; impugnan los resultados numéricos y finalmente plantean un *“Recurso Extraordinario de Nulidad contra la Resolución PLE-CNE-10-11-3-2014”* con la pretensión de solicitar nuevas elecciones.

Como se observa este escrito contiene no solo el recurso extraordinario de nulidad sino además otros pedidos y recursos, lo cual es ilegal e ilegítimo.

El Art. 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece que los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:

“4.- Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles”.

Las pretensiones planteadas por los recurrentes corresponden a: 1) Recurso Extraordinario de Nulidad, 2) impugnación; y, 3) denuncia; acciones que tienen sus procedimientos propios y son incompatibles entre sí.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Por lo expuesto, y sin que sean necesarias otras consideraciones en derecho, **SE INADMITEN** las pretensiones propuestas por los señores Dr. Christian Segundo Mendoza Dolberg, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista CREO 21; Ing. Isaac Guillermo Rosero González, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista Renacer de Vinces Lista 7 Prian - 23 Suma; Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 10 PRE; y Sr. Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 8 AVANZA - 17 Socialista; y, se dispone **EL ARCHIVO** de la presente causa.

Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A los señores Dr. Christian Segundo Mendoza Dolberg, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista CREO 21; Ing. Isaac Guillermo Rosero González, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista Renacer de Vinces Lista 7 Prian - 23 Suma; Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 10 PRE; y Sr. Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 8 AVANZA - 17 Socialista, en la dirección electrónica billyrosero@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

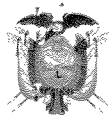
Actúe el Dr. Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena **JUEZA PRESIDENTA VOTO CONCURRENTE**; Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ**; Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ VOTO CONCURRENTE**.

Lo Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL



PÁGINA WEB TCE

Quito, marzo 19 de 2014

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 038-2014-TCE, que sigue **CHRISTIAN MENDOZA DOLBERG Y OTROS** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS**, se ha dictado lo que sigue:

VOTO CONCURRENTES DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA, JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y DE LA DOCTORA PATRICIA ZAMBRANO VILLACRÉS, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

(Causa Nro. 038-2014-TCE)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2014, a las 16h00.

VISTOS.-

1. ANTECEDENTES.-

- a) El 16 de marzo de 2014, a las 18h38, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con treinta y un (31) fojas y un (1) Cd, dentro del cual consta un escrito firmado por los señores Dr. Christian Segundo Mendoza Dolberg, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista CREO 21; Ing. Isaac Guillermo Rosero González, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista Renacer de Vinces Lista 7 Prian - 23 Suma; Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 10 PRE; y Sr. Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 8 AVANZA - 17 Socialista. A esta causa se la ha identificado con el número 038-2014-TCE.
- b) Luego del sorteo realizado en legal y debida forma, le correspondió conocer la presente causa, al Dr. Guillermo González Orquera, en calidad de Juez Sustanciador de la causa.

2. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “2. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*”. Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer la presente causa.

3. ANÁLISIS

El escrito que contiene el presente recurso extraordinario de nulidad se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Impugnación de la Resolución PLE-CNE-10-11-3-2014, de fecha 13 de marzo de 2014, suscrita por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, puesto que existieron irregularidades en el proceso electoral, donde aparecieron problemas, no fueron escrutadas todas las actas; y, nunca llegaron al Consejo Provincial Electoral de Los Ríos.
- b) Que, no se encuentran de acuerdo con el Informe Técnico suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador de Gestión Estratégica y el Director Nacional de Procesos.
- c) Impugnan el contenido del Oficio No. 078-P-JPELR, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.
- d) Plantea Recurso Extraordinario de Nulidad por irregularidades en el proceso.
- e) Impugna Resultados Numéricos.
- f) Denuncia el cometimiento de varias infracciones electorales solicitando además que se investigue los hechos antes relatados, *“sin perjuicio de la indagación previa ante la Fiscalía”*.
- g) Los Recurrentes solicitan nuevas elecciones en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

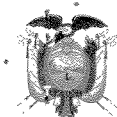
El Art. 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece las causales de inadmisibilidad: “...4.- Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles...”.

Las pretensiones planteadas por los Recurrentes corresponden a: 1) Recurso Extraordinario de Nulidad, 2) impugnación; y, 3) denuncia de infracciones electorales.

Por tal, dichas pretensiones son incompatibles entre sí y en consecuencia, y sin que sean necesarias otras consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

INADMITIR las pretensiones propuestas por los señores Dr. Christian Segundo Mendoza Dolberg, candidato a Alcalde del cantón Vinces de la provincia de Los Ríos, por la Lista CREO 21; Ing. Isaac Guillermo Rosero González, candidato a Alcalde del cantón Vinces de la provincia de Los Ríos, por la Lista Renacer de Vinces Lista 7 Prian - 23 Suma; Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, candidato a Alcalde del cantón Vinces de la provincia de Los Ríos, por la lista 10 del Partido Roldosista Ecuatoriano; y Sr. Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, candidato a Alcalde del cantón Vinces de la provincia de Los Ríos, por la Lista 8 AVANZA - 17 Socialista. En consecuencia, se ordena **EL ARCHIVO** de la presente causa.

Notifíquese con el contenido del presente auto:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- a) A los señores Dr. Christian Segundo Mendoza Dolberg, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista CREO 21; Ing. Isaac Guillermo Rosero González, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista Renacer de Vinces Lista 7 Prian - 23 Suma; Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 10 PRE; y Sr. Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 8 AVANZA - 17 Socialista, en la dirección electrónica billyrosero@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Actúe el Dr. Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.-

Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena JUEZA PRESIDENTA; Dra. Patricia Zambrano Villacrés JUEZ.

Certifico,

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE